

C o n t r a t o

para la Administración general de campo de la hacienda Chiclín i la supervigilancia de la hacienda Salamanca.

Larco Herrera Hermanos i Rafael Larco Hoyle celebran el siguiente contrato sobre locación de servicios, con arreglo á las estipulaciones que á continuación se expresan:

- 1a.- Rafael Larco Hoyle desempeñará la Administración de campo de las haciendas Chiclín, Molino, Hacienda Arriba i Dos Acequias, corriendo á su cargo la administración del trabajo i todas las labores conexas que de ella dependan. *Salamanca*
- 2a.- Propondrá á la Gerencia los medios de mejorar los sistemas de cultivo, con el objeto de obtener economía en el costo de producción i aumento en los rendimientos. Propondrá, así mismo, la adquisición de las máquinas de agricultura, dando cuenta de los resultados que con ellas se obtengan.
- 3a.- Los almacenes General, (de Herramientas, de Víveres i) Oficina de Ordenes, recibirán instrucciones para atender los pedidos de la Administración de campo, siempre que no se opongan á las normas establecidas. Si el señor Larco Hoyle constatará alguna falta con relación al servicio de la Administración de campo, dará cuenta por escrito á la Gerencia, cesando de intervenir en los incidentes que se produjeran. *2a*
- 4a.- Las máquinas de arar, locomotoras, tractores, camiones de servicio en el campo, carros motores del servicio del campo i automóviles de la Administración, quedan bajo las órdenes de ésta desde el momento que se entreguen al trabajo; debiendo los maquinistas, tractoristas i chauffeurs pasar directamente á la Administración los partes diarios de las labores que hayan ejecutado, i recibir de la misma Administración las órdenes respectivas sobre las labores que deban ejecutar.
- 5a.- El personal del Taller que se ocupe de reparaciones en el campo, será supervigilado por la Administración de Campo, correspondiendo al Jefe de Taller la dirección de las reparaciones i la distribución del personal. Si la Administración notara alguna falta, la hará conocer por escrito á la Gerencia, cesando su intervención en la solución de los puntos o cuestiones á que hubiere lugar.)
- 6a.- Los teléfonos i ^{el} personal ^{de reparaciones} quedan á cargo de la Administración, debiendo la Oficina de Ordenes darle parte de los desperfectos que durante el día se notaren en las instalaciones. En cuanto á los teléfonos establecidos ó por establecerse en el cercado, sólo se modificarán con indicaciones de la Gerencia.
- 7a.- (El personal que trabaja en los pozos de irrigación, será supervigilado por la Administración de Campo, recibiendo el citado personal las órdenes directas del Jefe de Taller. Todos los datos ó modificaciones que la Administración desee, los solicitará por escrito á la Gerencia, á quien comunicará en la misma forma las faltas que notare en el servicio.)
- 8a.- (Cuando sea necesario una reparación en las locomotoras, tractores, motores, camiones, etc., ó cualquier maquinaria que dependa directamente de la Administración, dará ésta el respectivo ^{aviso} por escrito al Taller, indicando la urgencia del caso. El Jefe de Taller informará por escrito también acerca de la fecha en que el aparato quedará reparado.)
- 9a.- La Administración propondrá á los empleados que estime convenientes para el servicio, i consultará á los que no cumplan satisfactoriamente sus obligaciones. Si el caso se presenta, suspenderá á los que den motivo justificado, comunicándolo á la Gerencia. *urgentemente*

AA-HCH-1.4

Co. 13

0048

FS. 3

9a.-



- 10a.- (La Gerencia hará conocer á los braceros i demás personal, que quedan á cargo i bajo la responsabilidad de la Administración de Campo los fundos indicados en la cláusula primera.)
- 11a.- El personal obrero estará bajo las órdenes de la Administración en todos los trabajos que se ejecuten, aun cuando éstos se realicen en el cercado, siempre que estén bajo la supervigilancia de un empleado de campo.
- 12a.- El orden i la disciplina de los obreros queda á cargo de la Administración. En caso de falta ó delincuencia, pondrá á los responsables á disposición de las autoridades respectivas, por conducto de la Gerencia, tomando las medidas que las circunstancias reclamen para evitar la fuga de los culpables, ocurriendo á la Comisaría de Chiclin cuando fuere necesario.
- 13a.- Los animales de trabajo quedan bajo el cuidado de la Administración, (mientras permanezcan en Chiclin, i hará de ellos la distribución conveniente para el servicio. (En todos los asuntos concernientes á este punto, podrá comunicarse directamente con la Administración de Salamanca.)
- 14a.- Las Huertas i su personal quedan bajo la supervigilancia (ó administración) de la Administración de Campo, la que correrá á cargo de los trabajos que se verifiquen en ellas; debiendo quedar la dirección técnica encomendada á la Oficina Técnica, de la cual la Administración solicitará los consejos que estime conveniente, por intermedio de la Gerencia.
- 15a.- Los riegos de los campos de caña se ordenarán por la Administración, salvo aquellos en que deba intervenir la Oficina Técnica, en cuyo caso se recibirán las instrucciones respectivas (i escritas por conducto de la Gerencia.) *en el momento con el mismo*
- 16a.- El abonamiento se dispondrá por la Oficina Técnica, pasando la Gerencia las instrucciones escritas á la Administración de Campo.
- 17a.- Las vías férreas quedan bajo la inmediata vigilancia de la Administración.
- 18a.- (La Administración General continuará cooperando en la Administración de Salamanca para obtener el mejor resultado de todos los capitales disponibles, sometiendo por escrito á la Gerencia todos los puntos que estime conveniente proponer ó consultar. Cuanto á los lineamientos generales de la explotación, serán dictados por la Gerencia, oyendo á la Administración General i á la de Salamanca.- La asistencia del señor Administrador de Salamanca, será anotada por la Gerencia. El señor Rafael Larco Hoyle tendrá sobre el personal de Salamanca, con exclusión del señor Administrador de ese fundo, el mismo control que tiene sobre el personal de campo de la hacienda Chiclin; i en todo lo relacionado con su intervención en dicho fundo, tendrá presente el contrato ya celebrado con el señor Ing°. Rafael Ventura.)
La Administración General consultará los puntos técnicos con la Oficina Técnica, por conducto de la Gerencia.
- 19a.- Los señores Larco Herrera Hermanos pagarán al señor Rafael Larco Hoyle la suma de sesenta libras peruanas (Lp. 60.0.00) mensuales, acordándole, además, servicio médico, medicinas i demás facilidades concedidas á los señores empleados.
- 20a.- El presente contrato tendrá la duración de tres años, contados desde la fecha en que se haya firmado; pudiendo renovarse por mutuo acuerdo en las mismas ó en otras nuevas condiciones que al efecto se estipulen. *(?) 10 de Jun. 1929*
- 21a.- Cualquier desacuerdo que se suscite respecto al cumplimiento de este contrato, se resolverá por un árbitro arbitrador, cuyo cargo recaerá en persona capacitada i honorable, residente en la Provincia i



elegido de común acuerdo, ó designado por la suerte entre los dos que se propongan por las partes, uno por cada lado, debiendo reunir los proponentes las condiciones que prescribe el artículo 551 del Código de Procedimientos. Designado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo, con las formalidades del Art. 553 del Código ya citado.

Hda. Chiclín, abril de 1924.-

*o si no se fusiere de acuerdo
o b de b y cff.*

Luis Herrera

Rafael Barco

